

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 008-2021-OCI/4246-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**OFICINA ZONAL PIURA DEL ORGANISMO DE**  
**FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL -**  
**COFOPRI**  
**PIURA, PIURA, PIURA**

**“PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CATASTRO DE DAÑOS**  
**EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – PLAN DE INTERVENCIÓN DE**  
**COFOPRI PARA CATASTRO DE DAÑOS**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:**  
**DEL 19 AL 24 DE AGOSTO DE 2021**

**TOMO I DE I**

**SAN ISIDRO, 24 DE AGOSTO DE 2021**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**

## INFORME DE HITO DE CONTROL N° 008-2021-OCI/4246-SCC

“PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CATASTRO DE DAÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA”

HITO DE CONTROL N° 1 - PLAN DE INTERVENCIÓN

### ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIÓN ADVERSA	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	11
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	11
IX. CONCLUSIÓN	11
X. RECOMENDACIONES	11
APÉNDICES	13

## INFORME DE HITO DE CONTROL N° 008-2021-OCI/4246-SCC

### "PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CATASTRO DE DAÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"

#### HITO DE CONTROL N° 1 - PLAN DE INTERVENCIÓN

#### I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) mediante Oficio n.° D000076-2021-COFOPRI-OCI de 19 de agosto de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 4246-2021-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

#### II. OBJETIVOS

##### 2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de ejecución del Catastro de Daños en el departamento de Piura, se ejecuta de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

##### 2.2 Objetivo específico

Determinar si las actividades de la planificación para la ejecución del Catastro de Daños se realizan de acuerdo a la normativa prevista.

#### III. ALCANCE

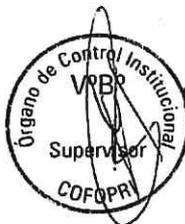
El servicio de Control Concurrente se desarrolló al hito de control n.° 1 - Plan de Intervención (Etapa de planeamiento), y que ha sido desarrollado de 19 al 24 de agosto de 2021, en la Sede Central de Cofopri, Avenida Paseo de la República 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Las actividades que forman parte del hito de control n.° 1 - Plan de Intervención de Cofopri para Catastro de Daños: Coordinaciones con las autoridades de los gobiernos locales, recopilación de información y formulación del plan de intervención de Cofopri, tiene como objetivo determinar si las actividades de la planificación para la ejecución del Catastro de Daños se realizan de acuerdo con la normativa prevista.

El Plan de Intervención, es un instrumento técnico que establece el ámbito de trabajo, las metas a alcanzar, cronograma de actividades, secuencia de actividades y presupuesto para el cumplimiento de los objetivos.

Mediante la "Guía de Intervención del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri", aprobada con Resolución de Gerencia General n.° D000038-2021-COFOPRI-GG de 25 de junio de 2021, se determinan los roles y funciones de las oficinas y órganos de línea, en los niveles:



Estratégico, Gestión y Apoyo, Control Concurrente y Operativo, así como de operatividad, a fin de garantizar una respuesta oportuna.

La Guía de Intervención establece que para el planeamiento la Dirección de Catastro, en su calidad de coordinador técnico, en forma conjunta con la Oficina Zonal elaboran el Plan de Intervención del Catastro de Daños ante la Declaratoria de Estado de Emergencia en el ámbito de intervención, documento que es remitido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su evaluación y aprobación, así como efectuar la apertura y facilitar los recursos presupuestarios necesario.

## V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al hito de control n.º 1 - Plan de Intervención de Cofopri para Catastro de Daños, se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de la ejecución del Catastro de Daños en el departamento de Piura, la cual se expone a continuación:

1. PLAN DE INTERVENCIÓN DE COFOPRI PARA LA EJECUCIÓN DE CATASTRO DE DAÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA, NO INCLUYE LA TOTALIDAD DE DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA, ASÍ COMO TAMPOCO CONSIDERA LAS VIVIENDAS EN CONDICIÓN DE DAÑO RECUPERABLE Y AFECTACIÓN LEVE O MODERADA; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROCESO Y POSIBLES RECLAMOS DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL SISMO.

### a) Condición:

- a.1) El Plan de Intervención no incluye la totalidad de distritos declarados en estado de emergencia

Mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM publicada el 5 de agosto de 2021, se declaró en Estado de Emergencia a treinta y ocho (38) distritos, de siete (7) provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por un plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

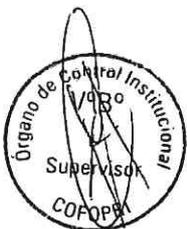
Al respecto, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del oficio n.º 404-2021-VIVIENDA/VMVU de 12 de agosto de 2021, solicita la intervención de Cofopri para realizar el Catastro de Daños en el departamento de Piura. En dicho oficio se señala:

*"(...) solicitarle la intervención por parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en los distritos declarados en estado de emergencia mediante el dispositivo de la referencia a)<sup>1</sup>, debido al impacto de daños ante el movimiento sísmico ocurrido el 30 de julio último en la zona norte del país.*

*La intervención requerida se enmarca conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 4 del dispositivo de la referencia b)<sup>2</sup>, por lo que sírvase dar el inicio a las acciones correspondientes en el más breve plazo."*

<sup>1</sup> Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM publicado el 5 de agosto de 2021.

<sup>2</sup> Decreto Supremo n.º 013-2019-VIVIENDA.



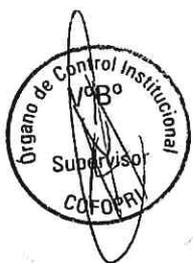
Sobre el particular, el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 013-2019-VIVIENDA (dispositivo de la referencia b), establece:

4.4 La actualización del catastro de daños es solicitada por el MVCS, detallando las áreas o predios a intervenir.

De lo señalado en el citado numeral 4.4 y en el primer párrafo del oficio n.º 404-2021-VIVIENDA/MMVU arriba transcritos, se advierte que el MVCS solicitó el catastro de daños en los distritos declarados en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM publicado el 5 de agosto de 2021. Este dispositivo declaró el estado de emergencia en 38 distritos de 7 provincias del departamento de Piura; conforme se detalla en el cuadro n.º 1.

Cuadro n.º 1  
Distritos declarados en emergencia mediante el D.S n.º 146-2021-PCM

Departamento	Provincia	Nº	Distrito
Piura	Piura	1	La Unión
		2	Piura
		3	Veintiséis de Octubre
		4	Catacaos
		5	Cura Mori
		6	El Tallán
		7	Castilla
		8	La Arena
		9	Las Lomas
		10	Tambo Grande
	Sullana	11	Lancones
		12	Sullana
		13	Querecotillo
		14	Marcavelica
		15	Bellavista
		16	Ignacio Escudero
		17	Miguel Checa
		18	Salitral
	Morropón	19	Morropón
		20	Buenos Aires
		21	Chulucanas
		22	La Matanza
		23	Chalaco
		24	Salitral
	Paíta	25	Paíta
		26	Amotape
		27	La Huaca
		28	Vichayal
		29	Colán
		30	Tamarindo
		31	Arenal
	Sechura	32	Sechura
		33	Vice
		34	Rinconada Llicuar
		35	Cristo nos Valga



Departamento	Provincia	N°	Distrito
	Ayabaca	36	Frías
	Talara	37	Pariñas
		38	Los Órganos

Fuente: Decreto Supremo n.° 146-2021-PCM.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión al Plan de intervención de Cofopri, remitido al OCI por la Dirección de Catastro mediante memorándum n.° D000413-2021-COFOPRI-GG de 18 de agosto de 2021, se aprecia que han sido considerados solo 18 distritos correspondientes a 5 provincias, del departamento de Piura; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2  
Distritos considerados en el Plan de Intervención de Cofopri para el catastro de daños

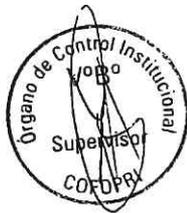
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	COLAPSADAS	INHABITABLES
Piura	Piura	Piura	0	5
		Cura Mori	0	3
		El Tallán	0	2
		Veintiséis de Octubre	0	2
		La Arena	2	4
	Sullana	Marcavelica	7	314
		Miguel Checa	25	165
		Ignacio Escudero	1	57
		Querecotillo	0	36
		Sullana	1	26
		Lancones	2	12
		Chulucanas	2	12
	Morropón	Salitral	1	0
		Paita	1	59
	Paita	La Huaca	3	94
		Tamarindo	0	7
		Colán	1	3
	Ayabaca	Frías	0	11
Subtotal por tipo de afectación			42	812
Total				854

Fuente: Plan de Intervención de Cofopri para la ejecución de catastro de daños - Departamento de Piura, remitido por la Gerencia General con memorando n.° D000413-2021-COFOPRI-GG de 18 de agosto de 2021.

Elaborado: Comisión de Control

Sobre el particular, la señora María Dolores Gómez Espíritu, subdirectora de la Subdirección de Catastro, en el correo electrónico de 23 de agosto de 2021, entre otros, menciona:

*El Plan de intervención de COFOPRI para la ejecución de Catastro de Daños en el departamento de Piura, se elaboró considerando la información del INFORME DE EMERGENCIA N° 1154-12/08/2021/COEN-INDECI/06:30 HORAS (Informe N° 10), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN-INDECI); y el REPORTE DE SITUACIÓN N° 026-2021/ 12AGOSTO2021 15:00 HORAS (Informe N° 01), del Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento (COE-VIVIENDA); documento en*



los cuales se identifican que solo 18 distritos registran viviendas en estado de colapsado e inhabitable. (Subrayado agregado)

Como se aprecia, en el Plan de Intervenciones de Cofopri solo se estaría considerando 18 de los 38 distritos del departamento de Piura, indicados en el cuadro n.º 2. En tal sentido, en el referido Plan de Intervenciones para la realización del catastro de daños se han considerado solo el 47 % del total de distritos declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM; por lo que no se estaría cumpliendo con lo solicitado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Los distritos en los que no se intervendría son La Unión, Catacaos, Las Lomas y Tambogrande de la provincia de Piura; Bellavista de la provincia de Sullana; Moropón, Buenos Aires, La Matanza y Chalaco de la provincia de Morropón; Amotape, Vichayal y Arenal de la provincia de Paita; Sechura, Vice, Rinconada Llicuar y Cristo nos Valga de la provincia de Sechura, y distritos de Pariñas y Los Órganos de la provincia de Talara del departamento de Piura.

a.2) El Plan de Intervención no considera las viviendas en condición de daño recuperable, afectación leve o moderada, y no afectada

Del cuadro n.º 2, se desprende también que en el Plan de Intervención de Cofopri se ha considerado realizar el catastro de daños considerando solo las viviendas en situación de colapsadas e inhabitables, lo cual se confirma de la revisión al informe técnico n.º D00012-2021-COFOPRI-SCAT de 13 de agosto de 2021 emitido por la Subdirección de Catastro dirigido a la Dirección de Catastro, en el cual en el "Capítulo III Análisis" de dicho documento se señala que tomó como criterio la norma siguiente:

"3.1 El Decreto Supremo N° 013-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1365, en cuyo Título III Catastro de Daños en el Marco de la Gestión de Riesgo de Desastres, establece:

**Artículo 22.- Catastro de Daños**

Es el Inventario de las viviendas colapsadas e inhabitables, realizando la identificación de la ocupación de los titulares y/u ocupantes de las viviendas y demás predios que se encuentran en las zonas declaradas en emergencia de nivel 4 o 5.

**Artículo 24.- Acciones del COFOPRI**

24.1 COFOPRI, realiza el levantamiento del Catastro de Daños en zonas declaradas en emergencia, realizando la identificación del tipo de afectación (inhabitable o colapsada), así como la situación de pertenencia, ocupación que se encuentran en las zonas declaradas en emergencia a solicitud del MVCS. (El resaltado y subrayado es nuestro).

En tal sentido, el catastro de daños estaría orientado a identificar solo las viviendas en condición de colapsadas e inhabitables; situación que es diferente a lo solicitado en el oficio n.º 404-2021-VIVIENDA/MVU de 12 de agosto de 2021, la cual de manera expresa señala que la intervención requerida se enmarca conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 013-2019-VIVIENDA; dicho artículo, en el numeral 4.1 establece:

**Artículo 4.- Catastro de Daños**

4.1 El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI ejecuta el catastro de daños de la zona afectada identificando a las viviendas en condición de colapsadas, inhabitables y con daño recuperable, afectación leve o moderada, no afectada; así como, la identificación del ocupante, poseedor o propietario que haya sido declarado



durante las acciones de levantamiento de información. (El resaltado y subrayado es nuestro).  
(...)"

Sumado a lo descrito, en el informe de emergencia n.º 1154 -12/8/2021/COEN-INDECI/06:30 Horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – Coen y el Instituto Nacional de Defensa Civil – Indeci, en el Capítulo III – Evaluación de daños se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3  
Evaluación de daños actualizado al 12 de agosto de 2021

UBICACIÓN	VIDA Y SALUD (PERSONAS)			DAÑOS MATERIALES						
	DAÑIFICADA	AFECTADA	LESIONADA	VIVIENDAS			INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		INFRAESTRUCTURA DE SALUD	
				VIVIENDA DESTRUIDA	VIVIENDA INHABITABLE	VIVIENDA AFECTADA	AULA AFECTADA	AULA INHABITABLE	ESTABLEC. DE SALUD AFECTADO	ESTABLEC. DE SALUD INHABITABLE
OPTO. PIURA	2815	10576	4	42	812	3364	172	45	19	1
PROV. AYABACA	26	111			11	33				
DST. FIAS	25	131			11	33				
PROV. MOROPON	35	359		1	12	154				
DST. EUCADOS ARES										
DST. CHALACO										
DST. CHULUCANAS	33	255			12	51				
DST. LA MATANZA		124				60				
DST. MORROPON										
DST. SUIFAL	2			1						
PROV. PANTA	560	1575		5	153	553	9			
DST. ANTOIPE										
DST. OCLAN	4	66		1	3	26	9			
DST. LA HUACA	357	1069		3	24	325				
DST. PANTA	242	323		1	59	29				
DST. TANAENDO	7	72			7	24				
DST. MICHAYAL										
PROV. PIURA	44	581	4	2	16	437	68	13	3	
DST. CASTILLA										
DST. CATACAO										
DST. CURA MORI	6	11			3	5	9			
DST. EL TALLAN	3	557			2	250		10	1	
DST. LA ARENA	13	97	1	2	4	37	22		1	
DST. LA UNION		22				6			1	
DST. LAS LOMAS										
DST. PIURA	12	24	2		5	24				
DST. TAMBO GRANDE		120				47	37			
DST. VEINTIDOS DE OCTUBRE	13	157	1		2	38				
PROV. SECHURA	23	23				13	5		1	
DST. CRISTO NOS VALGA		6				2				
DST. FRANCADA LUJAR										
DST. SECHURA		1				1				
DST. VICE		12				13	5		1	
PROV. SULLANA	2160	7521		34	610	2282	98	35	15	1
DST. BELLAVISTA										
DST. IGNACIO ESCOBEDO	243	1022		1	57	282				
DST. LANCONES	19	178			12	57	9	7		
DST. MARCAVELICA	1320	2420		7	314	747	33	22	5	1
DST. MIGUEL CHECA	721	3754		25	165	1334				
DST. QUERECOTILLO	65	61			36	45	42	5	7	
DST. SULLANA	79	16		1	25	4				
PROV. TALARÁ		15				2				
DST. LOS ORGAYOS										
DST. PARRAS		15				2				

Fuente: Informe de emergencia N° 1154 - 12/8/2021 / COEN - INDECI / 06:30 HORA



Como se advierte en el cuadro n.º 3, este incluye una columna con el título "Vivienda afectada" que suma un total de 3364 viviendas, las cuales no están consideradas en el Plan de Intervenciones de Cofopri.

Tal situación adversa afecta el objeto y finalidad de la Ley n.º 30852<sup>3</sup>, referido a atender a la población afectada por un evento adverso y pueda acceder al apoyo social que brinda el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b) Criterio:

Los hechos descritos no han considerado la normativa siguiente:

- Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con vivienda colapsadas o inhabitables con el bono familiar habitacional con el bono de protección de viviendas vulnerables a los riesgos sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, Ley n.º 30852 publicada el 4 de octubre de 2018.

**"Artículo 1. Objeto**

*El objeto de la presente ley es aprobar medidas especiales para dar atención a población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, y que constituyen beneficiarios para atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); así como, dar atención a población damnificada en viviendas con daño recuperable con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, a que se refiere el artículo 9 de la Ley 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.*

**Artículo 2. Finalidad**

*La presente ley tiene por finalidad dar atención a la población damnificada de una emergencia o desastre con vivienda colapsada o inhabitable con el Bono Familiar Habitacional, y viviendas con daño recuperable a través del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos."*

- Decreto Supremo que reglamenta la Ley n.º 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, Decreto Supremo n.º 013-2019-VIVIENDA, publicado el 23 de enero de 2019.

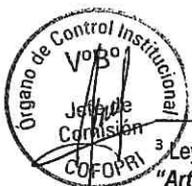
<sup>3</sup> Ley n.º 30852

**"Artículo 1. Objeto**

*El objeto de la presente ley es aprobar medidas especiales para dar atención a población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, y que constituyen beneficiarios para atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); así como, dar atención a población damnificada en viviendas con daño recuperable con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, a que se refiere el artículo 9 de la Ley 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.*

**Artículo 2. Finalidad**

*La presente ley tiene por finalidad dar atención a la población damnificada de una emergencia o desastre con vivienda colapsada o inhabitable con el Bono Familiar Habitacional, y viviendas con daño recuperable a través del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos."*



**Artículo 4.- Catastro de Daños**

4.1 El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI ejecuta el catastro de daños de la zona afectada identificando a las viviendas en condición de colapsadas, inhabitables y con daño recuperable, afectación leve o moderada, no afectada; así como, la identificación del ocupante, poseedor o propietario que haya sido declarado durante las acciones de levantamiento de información.

- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 5 de agosto de 2021.

**"Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

(...)

**ANEXO**  
**DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO**

Departamento	Provincia	Nº	Distrito
Piura	Piura	1	La Unión
		2	Piura
		3	Veintiséis de Octubre
		4	Catacaos
		5	Cura Mori
		6	El Tallán
		7	Castilla
		8	La Arena
		9	Las Lomas
		10	Tambo Grande
	Sullana	11	Lancones
		12	Sullana
		13	Querecotillo
		14	Marcavelica
		15	Bellavista
		16	Ignacio Escudero
		17	Miguel Checa
		18	Salitral
	Morropón	19	Morropón
		20	Buenos Aires
		21	Chulucanas
		22	La Matanza
		23	Chalaco
		24	Salitral
	Paíta	25	Paíta
		26	Amotape
		27	La Huaca
		28	Vichayal
		29	Colán
		30	Tamarindo



Departamento	Provincia	N°	Distrito
	Sechura	31	Arenal
		32	Sechura
		33	Vice
		34	Rinconada Llicuar
		35	Cristo nos Valga
	Ayabaca	36	Frías
	Talara	37	Pariñas
		38	Los Órganos

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, referida al Plan de Intervención de Cofopri para la ejecución de Catastro de Daños en el departamento de Piura que no considera la totalidad de los distritos declarados en situación de emergencia de provincias del departamento de Piura; asimismo, la no consideración de los criterios para identificar las viviendas en condición de daño recuperable, afectación leve o moderado; generan el riesgo de incumplimiento del logro de los objetivos del proceso y subsecuentes reclamos por parte de la población afectada por el sismo.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1 - Plan de Intervención - Etapa de planeamiento, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Asimismo, la situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

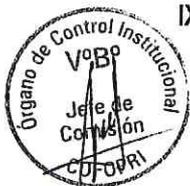
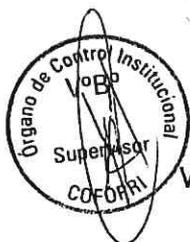
No aplica.

**IX. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1 - Plan de intervención (Etapa de planeamiento), se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de ejecución del Catastro de Daños en el departamento de Piura, la cual ha sido detallada en el presente informe.

**X. RECOMENDACIONES**

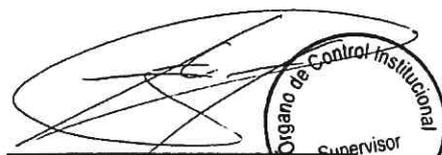
1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al



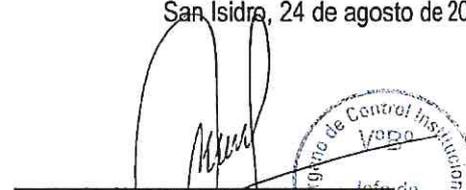
hito de control n.º 1 - Plan de Intervención (Etapa de planeamiento), con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de ejecución del Catastro de Daños en el departamento de Piura.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

San Isidro, 24 de agosto de 2021.

  
Julio Martín Seminario Zapata  
Supervisor  
Comisión de Control



  
Leidy Carolina Ruiz Núñez  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



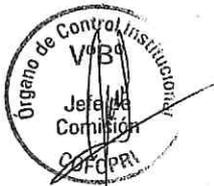
  
Fuster Juan Martel Quintana  
Jefe del Órgano de Control Institucional - OO



APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. PLAN DE INTERVENCIÓN DE COFOPRI PARA LA EJECUCIÓN DE CATASTRO DE DAÑOS EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA, NO INCLUYE LA TOTALIDAD DE DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA, ASÍ COMO TAMPOCO CONSIDERA LAS VIVIENDAS EN CONDICIÓN DE DAÑO RECUPERABLE Y AFECTACIÓN LEVE O MODERADA; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROCESO Y POSIBLES RECLAMOS DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL SISMO.



Nº	Documento
1	Oficio n.º 404-2021-VIVIENDA/MVU del 12 de agosto de 2021.
2	Proveído n.º D001054-2021-COFOPRI-DC el 12 de agosto de 2021.
3	Informe de emergencia n.º 1154-12/8/2021 / COEN - INDECI / 06:30 HORA de 12 de agosto de 2021.
4	Memorando n.º D000570-2021-COFOPRI-OZPIU de 13 de agosto de 2021.
5	Informe técnico n.º D000012-2021-COFOPRI-SCAT de 13 de agosto de 2021.
6	Memorando n.º D000493-2021-COFOPRI-DC de 13 de agosto de 2021.
7	Plan de Intervención Piura suscrito el 13 de agosto de 2021.
8	Informe n.º D000145-2021-COFOPRI-OPP de 14 de agosto de 2021.
9	Memorando n.º D000413-2021-COFOPRI-GG de 18 de agosto de 2021.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Señor

**SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA**

Director Ejecutivo

**Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri**

Av. Paseo de la República n.º 3135-3137

**San Isidro, Lima**

- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control n.º 008-2021-OCI/4246-SCC
- REF.** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al hito de Control n.º 1 - Plan de intervención de Cofopri para Catastro de Daños, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control n.º 008-2021-OCI/4246-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE  
ARQ. FUSTER JUAN MARTEL QUINTANA  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
COFOPRI

Cc: Gerencia General